

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DEL INTERIOR
PENSIONES DE GRACIA
 CMR/GOM/fla.-

CONCEDE PENSION DE GRACIA A LAS
 PERSONAS QUE INDICA.



DECRETO SUPREMO N° 363

SANTIAGO 11 DE MAYO 2009

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

Lo dispuesto en el Art. 32, N° 11, de la Constitución Política de la República de Chile, en la Ley N° 18.056, el Informe favorable emitido en reunión de fecha 30 DE ABRIL 2009, de la Comisión Especial, creada por Decreto Supremo N° 1928, de 1981, de Interior y Decreto N° 60 de 13 de Abril de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y

CONSIDERANDO :

Que la siguiente persona : **MARTINEZ GUTIERREZ MARIA ROSARIO**, se encuentra en la situación prevista en el Art. 2° letra c, de la Ley 18.056,

Que las siguientes personas: **MEZA ECHEVERRIA LEONEL ORESTE, OLIVARES PEREZ PEDRO ENRIQUE, VALLEJOS BETANCOURT ANA XIMENA**, se encuentran en la situación prevista en el Art. 6° de la Ley 18056, la que ha sido debidamente calificada y en uso de la facultad privativa que la disposición citada me confiere,

DECRETO :

ARTICULO PRIMERO : Concédese por Gracia, a: **MARTINEZ GUTIERREZ MARIA ROSARIO, RUT. 14.664.925-4; MEZA ECHEVERRIA LEONEL ORESTE, RUT. 4.577.148-2; OLIVARES PEREZ PEDRO ENRIQUE, RUT. 5.433.185-4; VALLEJOS BETANCOURT ANA XIMENA, RUT. 10.372.113-K**; una pensión equivalente a 75% de un ingreso mínimo mensual.

ARTICULO SEGUNDO : La Pensión de Gracia que se concede a: **PEDRO ENRIQUE OLIVARES PEREZ, ANA XIMENA VALLEJOS BETANCOURT**, se pagaran hasta que éstos cumplan 65 años de edad.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEPART. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPT. C. CENTRAL	
SUB. DEPT. E. CUENTAS	
SUB. DEPT. C.P.Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P,U y T	
SUB DEP MUNICIP.	

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC.	\$	
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	
DEDUC. DTO.		

TOMADO RAZON
 POR ORDEN DEL CONTRALOR
 GENERAL DE LA REPUBLICA

- 1 JUL. 2009

SUBCONTRALOR

05737

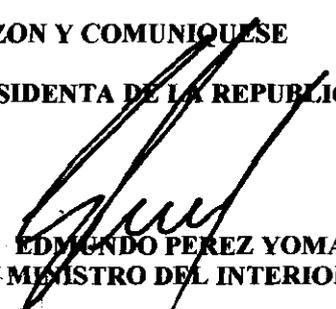
6683801

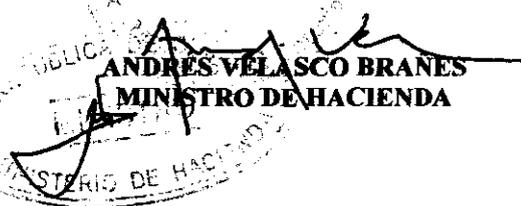
ARTICULO TERCERO : Debe considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquél a que hace referencia el inciso 1° del artículo 5 de la Ley N°18.647, que se emplea para fines no remuneracionales.

El gasto que demande el presente Decreto Supremo, se imputará al Item "Jubilaciones, Pensiones y Montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto vigente del Tesoro Público.

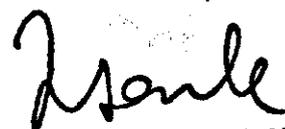
ANOTESE, TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


EDMUNDO PEREZ YOMA
MINISTRO DEL INTERIOR


ANDRÉS VELASCO BRANES
MINISTRO DE HACIENDA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.


PATRICIO ROSENDE LYNCH
Subsecretario del Interior